

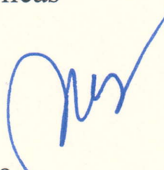


Hon. Luis G. Fortuño Burset
Gobernador

María Sánchez Brás
Directora

MEMORANDO GENERAL NÚM. G-382-09

A: Secretarios de Gobierno, Directores de Agencias
y Corporaciones Públicas

DE: María Sánchez Brás
Directora 

FECHA: 11 de febrero de 2009

ASUNTO: **Solicitud de Información para el cumplimiento del Boletín Administrativo Núm. OE-2009-004, Medidas adicionales de Austeridad, Disciplina y Reducción de Gastos**

El Boletín Administrativo Núm. OE-2009-001 promulgado por el Gobernador el 8 de enero de 2009, decreta un estado de emergencia en las finanzas del Gobierno e implanta varias medidas de control de gastos y reconstrucción económica para enfrentar la crisis fiscal en que nos encontramos.

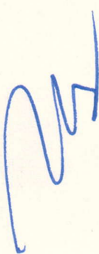
A tenor con estas disposiciones, nuestro Gobernador ha emitido el Boletín Administrativo Núm. OE-2009-004 ("Boletín"), el cual establece la estricta disciplina, control y reducción de los gastos como política pública. Este Boletín es aplicable a toda agencia, instrumentalidad, oficina y dependencia de la Rama Ejecutiva independientemente de su nombre, y a toda corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. También, resaltamos las disposiciones impartidas en el Boletín Administrativo Núm. OE-2009-003, titulado: "con respecto a la aplicación a las Corporaciones Públicas que son sufragadas con ingresos propios".

El Gobernador ordena que se tomen medidas inmediatas para evitar consecuencias adversas en las finanzas del Gobierno. Por lo tanto, es imperativo que nuestro Gobierno continúe forjando e implantando todas las medidas de austeridad, disciplina, control y reducción de gastos necesarios para salvaguardar los recursos de nuestro pueblo.

Todos los Secretarios de Gobierno, Directores de Agencias y Corporaciones Públicas deberán asegurarse del estricto cumplimiento del Plan de Vacaciones vigente en cada agencia que dirige.

Por último, con el propósito de cumplir con las disposiciones de las directrices impartidas mediante el Boletín, proveemos los siguientes formularios para ser cumplimentados y certificados por los Secretarios de Gobierno, Directores de Agencias y Corporaciones Públicas. Esta información deberá someterse, sin dilación, a esta Oficina en o antes del 16 de febrero de 2009.

A continuación los formularios a utilizarse para cumplir con las disposiciones del Boletín.

- 
- Anejo I -Formulario 07-09 -**Inventario de Flota Vehicular:** Se excluyen los vehículos como patrullas, ambulancias, camiones y otros vehículos necesarios para los servicios que presta la agencia.
 - Anejo II -Formulario 08-09 -**Tarjetas de Crédito:** El formulario provee para detallar la cantidad de tarjetas asignadas por empleado en cada agencia.
 - Anejo III -Formulario 09-09 -**Teléfonos Celulares:** Deberán incluir el costo de la penalidad por la cancelación del contrato.
 - Anejo IV -Formulario 010-09 -**Asistentes Digitales Personales (PDA):** Ninguna agencia podrá contratar más de 5 equipos, sin previa autorización de nuestra Oficina.

Anejos

INVENTARIO FLOTA VEHÍCULAR

Agencia: _____

[illegible]

*Gasto Anual Estimado de Mantenimiento-se refiera a combustible, neumático, lubricante, filtro, reparación, bujías, etc.)

Total de vehículos oficiales: _____

Certifico correcto:

Firma

Fechna

Nombre y Título



Agencia: _____

[illegible]

Firma

Fechna

Nombre y Título

INFORME SOBRE TELÉFONOS CELULARES

[illegible]

Certifico Correcto:

Firma

Fechna

Nombre y Título



Agencia: _____

Nombre y Título

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Número: OE-2009-004

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO RICO ESTABLECIENDO MEDIDAS
ADICIONALES DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y REDUCCIÓN DE
GASTOS.**

- POR CUANTO:** El 8 de enero de 2009 se expidió la Orden Ejecutiva Número OE-2009-001, mediante la cual se decretó un Estado de Emergencia Fiscal en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** Esta Administración ha establecido una política estricta de disciplina, control y reducción de los gastos de las Agencias e Instrumentalidades del Gobierno.
- POR CUANTO:** Es imperativo que el Gobierno continúe forjando e implementando todas las medidas de austeridad, disciplina, control y reducción de gastos necesarias para salvaguardar los recursos de nuestro pueblo.
- POR TANTO:** YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para ejercer la dirección general de la administración pública, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:
- PRIMERO:** VEHÍCULOS OFICIALES: Las agencias podrán contar con los servicios de un vehículo oficial, cuyo uso será determinado por la agencia. Esta disposición no aplica a vehículos de servicio tales como patrullas, ambulancias, camiones y otros vehículos necesarios para los servicios que presta la agencia.
- SEGUNDO:** TARJETAS DE CRÉDITO: Se prohíbe el uso de tarjetas de crédito oficiales que son sufragadas con fondos públicos.
- TERCERO:** VIAJES FUERA DE PUERTO RICO: Se prohíbe el uso de fondos públicos para viajes fuera de Puerto Rico por parte de funcionarios o empleados de agencias, excepto cuando tales viajes sean esenciales para el desempeño de funciones oficiales y los mismos hayan sido previamente autorizados por el Secretario de la Gobernación. Todo viaje debidamente autorizado tiene cumplir
- 

cabalmente con los requisitos de los reglamentos en vigor con respecto a viajes fuera de Puerto Rico.

CUARTO:

TELÉFONOS CELULARES: Se prohíbe el uso de fondos públicos para el pago de teléfonos celulares para uso por funcionarios y empleados de las agencias. Cada agencia deberá tomar las medidas necesarias para cancelar de forma ordenada todo contrato para uso de teléfonos celulares.

QUINTO:

REDUCCIÓN DE CONSUMO ENERGÉTICO: La Administración de Asuntos Energéticos ("AAE") tendrá 30 días, a partir de la vigencia de esta Orden Ejecutiva, para establecer unas directrices sobre medidas para lograr una reducción en el consumo energético en las agencias. Los jefes de agencias tendrán 60 días, contados a partir de la fecha en que reciban dichas directrices, para presentar ante la Directora Ejecutiva de la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP") y la AAE un Plan de Reducción de Consumo Energético. Este plan deberá detallar las medidas que tomará cada agencia para reducir su consumo energético actual. El objetivo es lograr una reducción de consumo no menor de diez por ciento (10%) anual.

SEXTO:

ASISTENTES DIGITALES PERSONALES: A modo de excepción y con el fin de fomentar un gobierno electrónico ("e-government"), cada agencia podrá gestionar la contratación de Asistentes Digitales Personales ("PDA's") para uso oficial del jefe de la agencia y los miembros esenciales de su equipo de trabajo, quedando expresamente prohibido el uso personal de estos equipos. Como regla general, y salvo autorización expresa de OGP, ninguna agencia podrá contratar más de cinco de estos equipos. Cada agencia deberá someter para la autorización previa de OGP todo plan para la adquisición de estos equipos. El Principal Oficial de Informática del Gobierno deberá evaluar la posibilidad de centralizar la contratación de los servicios de estos equipos con el propósito de reducir el costo de dicha contratación.

SEPTIMO:

VACACIONES. Cada agencia deberá desarrollar e implantar de forma inmediata un plan para reducir la acumulación de días de vacaciones por parte de sus empleados. El objetivo de estos planes es que cada empleado tenga acumulado una cantidad de días no mayor a los días de vacaciones correspondientes a 12 meses de servicio.

XF
um

- OCTAVO: DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina y dependencia de la Rama Ejecutiva independientemente de su nombre, y a toda corporación pública, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- NOVENO: DELEGACIÓN A OGP. La Directora Ejecutiva de OGP establecerá los procedimientos para la implantación y el cumplimiento con esta Orden Ejecutiva y tendrá la autoridad para autorizar excepciones a esta Orden Ejecutiva en caso de que: (a) sea requerido por mandato de ley federal o estatal o por orden de tribunal; (b) sea esencial para proteger la salud, seguridad y bienestar de los ciudadanos y/o servidores públicos; (c) sea necesario para proveer necesidades básicas a residentes de instituciones o facilidades del Estado; y (d) sea necesario para la administración y gobernabilidad de la agencia en cuestión.
- DECIMO: DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deroga con efectividad de 10 de febrero de 2009 toda Orden Ejecutiva anterior que sea contraria a sus disposiciones.
- UNDECIMO: VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.
- DUODECIMO: PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser radicada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de febrero de 2009.




LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 10 de febrero de 2009.


VANESSA VIERA
SUB-SECRETARIA DE ESTADO
SECRETARIA INTERINA DE ESTADO